



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-234-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-002-013-17**, derivado de la revisión a la Evaluación al Control Interno establecido para los Sistemas de Administración de la Delegación Administrativa en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y efectividad del Control Interno establecido por la Delegación Administrativa en Chinandega, de los Sistemas de Administración que comprenden las operaciones de Contabilidad, Recursos Humanos, Adquisiciones (Contrataciones Menores), Bodega de Inventarios y Bienes de Uso (Activos Fijos), y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **b)** Identificar a los responsables de hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: El Sistema de Control Interno establecido en los Sistemas de Administración de la Delegación Administrativa de Chinandega que comprenden las operaciones de Contabilidad, Recursos Humanos, Adquisiciones (Contrataciones Menores), Bodega de Inventarios y Bienes de Uso (Activos Fijos), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se cumple y es adecuado de conformidad con leyes, normas, regulaciones aplicables en el período auditado, excepto por las situaciones siguientes: **a)** Expedientes laborales con información incompleta; **b)** Falta de control y desactualización de tarjetas de vacaciones del personal; **c)** Resguardo inadecuado de papelería y útiles de oficina; y **d)** Falta de registro y control de los Bienes de Uso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** I: Admítase el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-234-18**

Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-002-013-17**, derivado de la revisión a la Evaluación al Control Interno establecido para los Sistemas de Administración de la Delegación Administrativa en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior